

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de ALIMENTOS iniciada a través de apoderado judicial por el señor OMAR CAICEDO LOPEZ contra LUZ STELLA CAICEDO FERNANDEZ, GALDIS ROCIO CAICEDO FERNANDEZ Y OMAR CAICEDO FERNANDEZ.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, subsanarla aportando:

-. Acta de no acuerdo, correspondiente al requisito de procedibilidad, ley 640 de 2001.

-. De conformidad con el artículo 2º de la ley 2213 de 2021, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

-. En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez